

PALMIRA
pa' lante



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD – 2022-100.4.321

DECRETO No. 321

29 de Noviembre del 2022

“POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL A LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL DE LA ALCALDÍA DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde de Palmira, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 209 y numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el numeral 5, literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 110 del Decreto ley 111 de 1996 modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Municipal No. 213 de 2016, el Acuerdo 047 de 2022 y el Decreto Municipal No. 319 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que los contratos estatales, por estar interrelacionados con la ejecución de políticas públicas y con la prestación de servicios misionales, de gestión y de dirección de las entidades estatales, buscan a través del abastecimiento de bienes, obras y servicios, atender las necesidades identificadas.

Que por lo anterior, los servidores públicos, en consonancia con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, tendrán en consideración que las entidades públicas, mediante la celebración y ejecución de contratos y convenios, le apuestan al cumplimiento de los fines estatales, a garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, así como asegurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en su consecución.

Que los municipios, como entidades fundamentales de la división político administrativa del Estado, tienen el derecho y el deber de instrumentar contratos estatales para atender las competencias que les encomienda el ordenamiento jurídico, en particular, los consagrados en el artículo 311 de la Constitución y las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012.

Que es función del Alcalde, de conformidad con el literal d) numeral 5 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, celebrar contratos y convenios para materializar los planes de desarrollo territorial y presupuestos anuales en tanto es el representante legal del municipio.

Que el Municipio de Palmira, por medio del Acuerdo No. 108 del 04 de diciembre de 1996, adoptó el estatuto orgánico de presupuesto municipal, en donde se estableció en su artículo 114 que el Alcalde podrá celebrar contratos estatales a nombre del ente territorial.

Que no obstante, el artículo 211 de la Constitución, en aras de optimizar el ejercicio adecuado de la gestión administrativa, permite la delegación de funciones que autorice la ley, en la medida que se fijen condiciones claras para el ejercicio de esa delegación.

Que de acuerdo con la Sentencia C-382 de 2000 de la Corte Constitucional, *“la delegación es una*

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 – 2109671



SC-CER415753

PAIMIRA
pa' lante



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

técnica de manejo administrativo [...] en virtud del cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la Ley”.

Que como corolario de lo precedente, el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 92 de la Ley 136 de 1994, señala que el Alcalde podrá delegar en los Secretarios de la Alcaldía las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que asimismo, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 consagra la facultad del representante legal de la entidad estatal para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en quienes desempeñen cargos del nivel directivo o sus equivalentes.

Que los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 prevén que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, siempre y cuando conste por escrito, se determine la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 establece que en ningún caso los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996, compilatorio de las normas orgánicas del presupuesto, dispone que los órganos que son una sección en el presupuesto general de la nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo cual es aplicable a las entidades territoriales sin perjuicio del acto jurídico de delegación.

Que mediante el Decreto No. 213 del 1 de agosto de 2016 se determinó la estructura de la Administración Pública del Municipio de Palmira en atención al principio de especialización sectorial.

Que en virtud de la anterior distribución de competencias, el Decreto No. 009 del 07 de enero de 2020 realizó una delegación de funciones contractuales en el sector central de la Alcaldía de Palmira para la adecuada realización de la gestión contractual.

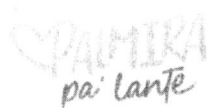
Que el Decreto No. 009 del 07 de enero 2020, en atención al principio de necesidad administrativa, fue objeto de varias modificaciones, entre las que se encuentran los Decretos 921 de 17 de septiembre del 2020, 944 del 15 de octubre de 2020, 054 del 25 de marzo de 2021, el 103 del 17 de junio del 2021 y Decreto 209 del 01 de octubre del 2021.

Que la anterior producción normativa, por ser dispersa, no se atempera al principio de seguridad jurídica, siendo necesario, en consecuencia, la racionalización y simplificación jurídica a través de la condensación, en un solo acto administrativo, de todo el sistema regulatorio en materia de delegación contractual a efectos de facilitar su consulta y promover la toma de decisiones adecuadas por parte de los servidores públicos del ente territorial en consonancia con los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 – 2109671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
NIT: 891.380.007.3

DECRETO

Que el manual de contratación del municipio de Palmira se actualizó en fecha 16 de noviembre de 2022 y se adoptó mediante Resolución No. 205 del 2022.

Que las funciones de la Dirección de Contratación Pública fueron modificadas en virtud de las facultades protempore otorgadas por Concejo Municipal, mediante el Acuerdo Municipal No. 047 del 13 de noviembre de 2022 y materializadas con la expedición del Decreto 319 del 28 de noviembre de 2022, que modificó el Decreto 0213 del 1 de agosto de 2016.

Que además, se considera necesario actualizar el Decreto No. 009 del 07 de enero 2020 y sus reformas, atendiendo los requerimientos del Sistema de Compra Pública, en el sentido de que la delegación de la actividad contractual en cada una de las dependencias del Sector Central de la Alcaldía de Palmira no solamente debe verse desde un enfoque jurídico, sino también económico, ya que las compras públicas implican decisiones estratégicas de abastecimiento de bienes, obras y servicios para atender los objetivos misionales y las necesidades de funcionamiento de cada una de las dependencias delegatarias.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

TÍTULO I

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina de las Dependencias que hacen parte del Sector Central de la Alcaldía de Palmira la capacidad de contratar y ordenar el gasto a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Por tanto, estarán facultados para adelantar la etapa precontractual, contractual y postcontractual de las compras públicas, así como aquellos contratos y convenios con régimen especial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La etapa precontractual comprende desde la elaboración de estudios y documentos previos hasta la notificación de la resolución de adjudicación o la declaratoria de desierta. La etapa contractual comprende desde la celebración del contrato o la aceptación de la oferta hasta la recepción a satisfacción del bien, obra o servicio, el vencimiento del plazo de ejecución o la terminación anticipada del contrato, lo que suceda primero. La etapa postcontractual comprende desde la terminación del contrato, cualquiera sea su causa, hasta el vencimiento de las obligaciones posteriores a la liquidación, como ocurre con las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes y hasta el cierre del expediente contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las actuaciones delegadas mediante el presente Decreto deben ser acordes y ejecutarse de forma armónica con lo establecido en el Manual de Contratación del Municipio de Palmira vigente.



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891 380 007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

ARTÍCULO SEGUNDO. PRINCIPIOS: El Sistema de Compra Pública es un cuerpo normativo integrado por principios y desarrollado por reglas. En ese sentido, los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, en la toma de decisiones de gasto público, tendrán en cuenta los principios consagrados en el artículo 209 de la Carta Política y en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Del mismo modo, atenderán los principios de transparencia, economía, responsabilidad y el deber de selección objetiva consagrados en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 o la norma que haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO. MAYOR VALOR POR DINERO¹: La optimización de los recursos públicos y la atención apropiada de las necesidades mediante la disposición de bienes, obras y servicios es un propósito fundamental en el Sistema de Compra Pública. En tal virtud, los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, en la ordenación del gasto, atenderán el criterio de mayor valor por dinero. Una compra pública crea mayor valor por dinero cuando logra más eficiencia, eficacia y economía. Esto se logra gracias a una adecuada planeación. En consecuencia, los servidores públicos delegatarios tendrán en cuenta que:

1. Una compra pública es eficiente cuando existe una relación positiva entre los costos de adquisición (tiempo del talento humano de la dependencia, recursos administrativos, costos asociados a la transacción, etc.) y los bienes, obras y servicios obtenidos.
2. Una compra pública es eficaz cuando logra el resultado pretendido, esto es, cuando la necesidad se satisface a través del gasto público.
3. Una compra pública es económica cuando minimiza el costo de los recursos utilizados en el gasto público. Una decisión de gasto no es solamente económica por su precio, sino también cuando tiene en cuenta el ciclo de vida útil de la compra realizada (costos de mantenimiento, reparación y disposición final).

ARTÍCULO CUARTO. PROHIBICIÓN DE SUBDELEGACIÓN: En virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 489 de 1998, los actos administrativos precontractuales, de selección, suscripción y liquidación de contratos estatales se realizarán por los servidores públicos del nivel directivo delegados por el Alcalde. Luego, estos servidores públicos no podrán subdelegar las funciones que se les encomienda en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. DESCONCENTRACIÓN: En atención a lo previsto en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, están facultados para distribuir el trabajo en sus servidores públicos de nivel inferior para la realización de los procesos de selección y los estudios y documentos preparatorios que le anteceden, pero manteniendo la competencia para la toma de las decisiones correspondientes. La desconcentración no implica el traslado de funciones ni de responsabilidades. Es una técnica de gestión administrativa para la adecuada realización de la actividad contractual mediante la división y especialización del trabajo al interior de las dependencias de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

CAPÍTULO II

PLANEACIÓN

ARTÍCULO SEXTO. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN: La etapa precontractual deberá estar fundada en el principio de planeación. En ese sentido, los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina

¹ Tomado desde: <https://www.colombiacompra.gov.co/content/que-es-valor-por-dinero> el 16 de noviembre de 2022.

adelantarán las actividades necesarias y pertinentes para reducir los riesgos del proceso, definir reglas claras de interacción con los oferentes y establecer las condiciones contractuales adecuadas para satisfacer la necesidad que dio origen a la compra pública. Los estudios del sector y los estudios y documentos previos son la expresión documental de este principio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ESTUDIOS DEL SECTOR: Los servidores públicos delegatarios de la actividad contractual deberán elaborar, previo a la estructuración de los estudios y documentos previos, los estudios del sector en los términos del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. Los estudios del sector sustentan el análisis de las condiciones del mercado de los bienes, obras y servicios que satisfacen la necesidad identificada por la dependencia. Este análisis debe ser proporcional al proceso a adelantar, al presupuesto estimado en la planeación de la adquisición, a la complejidad de la necesidad y a sus posibles riesgos.

ARTÍCULO OCTAVO. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, según el caso, la elaboración y suscripción de los estudios y documentos previos referidos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que hagan sus veces.

Los estudios y documentos previos deberán determinar los requisitos habilitantes, criterios de evaluación, requisitos técnicos mínimos, especificaciones técnicas y las condiciones del contrato. Además, tendrá que ser coherente con las recomendaciones de los estudios del sector. Ambos estudios preparatorios velarán por la generación de mayor valor por dinero.

PARÁGRAFO: Para el caso de los estudios y documentos previos que tengan por objeto la construcción, mantenimiento y/o conservación de obras públicas del Municipio de Palmira, la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, en virtud de sus funciones y del principio de especialización sectorial, integrará y hará parte del componente técnico de los Gestores de Estudios y Documentos Previos del proceso de contratación a cargo de cada Dependencia².

ARTÍCULO NOVENO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. En cumplimiento del numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos delegatarios deberán tramitar el certificado de disponibilidad presupuestal que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender el gasto público, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras ordinarias o excepcionales, de conformidad con lo previsto en el estatuto orgánico del presupuesto. De cualquier manera, la estimación del presupuesto oficial deberá ajustarse a la necesidad y tener como indicativo el precio probable de los bienes, obras y servicios que se transan en el mercado.

TÍTULO II PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I

MODALIDADES DE SELECCIÓN

SUBCAPÍTULO I

COMPETITIVA

² Artículo Décimo Noveno del Decreto 213 del 01 de agosto del 2016 "Por el cual se adopta la Estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"

PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891 380 007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

ARTÍCULO DÉCIMO. ACTOS Y ACTUACIONES PRECONTRACTUALES: Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, la suscripción de todos los actos proferidos antes de la celebración del contrato en virtud de las modalidades de selección del Estatuto General de Contratación Pública tales como; licitación pública, selección abreviada (menor cuantía, subasta inversa, bolsa mercantil, Acuerdos Marco de Precios y otros procesos de selección abreviada), concurso de méritos y mínima cuantía, y aquellos de Régimen Especial, de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales y el Manual de Contratación vigentes en el Municipio de Palmira.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos del presente Decreto, entiéndase como actos y actuaciones precontractuales:

1. Aviso de convocatoria.
2. Aviso de limitación a MyPimes
3. El acto administrativo de apertura del proceso de selección.
4. Acto administrativo de Suspensión del proceso de selección.
5. Los estudios previos y análisis del sector económico.
6. El proyecto y pliego de condiciones definitivo, la invitación a participar en procesos de mínima cuantía y en los de régimen especial.
7. La respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones.
8. Desarrollo y suscripción de Audiencias de riesgos, revisión y aclaración de riesgos, de Adjudicación y/o declaratoria Desierta.
9. Las adendas que modifiquen o aclaren su contenido y/o cronograma.
10. El acto administrativo de adjudicación.
11. El acto administrativo que declara desierto el proceso de selección.
12. La aceptación de la oferta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. COMPONENTE TÉCNICO ETAPA PREPARATORIA. Para el caso del desarrollo de contrataciones que tengan por objeto y/o dentro de su alcance, la ejecución de obras públicas, la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda en virtud de sus funciones, integrará y hará parte del componente técnico de los gestores de Estudios y documentos previos del proceso de contratación, para lo cual deberá coordinar con las dependencias o entidades públicas, la ejecución de proyectos para la conservación de la Infraestructura.

El componente técnico deberá estar presente en todos los actos definidos en el presente artículo y para todas las modalidades de contratación.³

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONTROL JURÍDICO PRECONTRACTUAL: La Dirección de Contratación Pública realizará control jurídico precontractual sobre los procesos de selección competitivos del Estatuto General de Contratación Pública cuando se trate de las modalidades de selección de licitación pública, concurso de méritos y selección abreviada (menor cuantía, subasta inversa, bolsa mercantil, Acuerdos Marco de Precios y otros procesos de selección abreviada) o aquellos de Régimen Especial del Decreto 092 del 2017 que superen la mínima cuantía definida para la vigencia fiscal respectiva.

³ Artículo Décimo Noveno del Decreto 213 del 01 de agosto del 2016 "Por el cual se adopta la Estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"

La Dirección de Contratación Pública emitirá los lineamientos y términos para la revisión de los documentos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para las modalidades de selección de licitación pública, concurso de méritos y selección abreviada (menor cuantía, subasta inversa, bolsa mercantil, Acuerdos Marco de Precios y otros procesos de selección abreviada) o aquellos de Régimen Especial del Decreto 092 del 2017 que superen la mínima cuantía definida para la vigencia fiscal respectiva, la gestión en la plataforma SECOP II, o en aquella que la ley vigente determine, procederá una vez los documentos cuenten con la viabilidad jurídica necesaria y estará a cargo de la Dirección de Contratación Pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los procesos competitivos del Estatuto General de Contratación Pública o Régimen Especial que no superen el valor de la mínima cuantía del Municipio determinada para la vigencia fiscal, podrán adelantarse por la Dependencia y gestionar los mismos en la plataforma SECOP II, o en aquella que la ley vigente determine, sin control jurídico por parte de la Dirección de Contratación.

SUBCAPÍTULO II

CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONTRATACIÓN DIRECTA: Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, la facultad de adelantar los trámites precontractuales, contractuales y postcontractuales relacionados con la modalidad de selección de contratación directa del Estatuto General de Contratación Pública o Régimen Especial y la suscripción de los contratos estatales previstos en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como los demás acuerdos que reflejen la autonomía de la voluntad de las partes, como ocurre con la suscripción de adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones y cesiones .

PARÁGRAFO. La presente delegación no incluye los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos y demás operaciones de crédito público.
2. Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el acuerdo de reestructuración de pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999 y 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público.
3. Contratos de Concesión
4. Enajenación de bienes inmuebles
5. Los demás contratos regulados en normas especiales y cuya competencia no pueda ser delegada

En consecuencia, la celebración de estos tipos contractuales corresponderá al Alcalde previa revisión por parte de la Dirección de Contratación Pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de la Contratación Directa originada bajo la causal de la declaratoria de Urgencia Manifiesta contenida en el literal a) numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, para el desarrollo de obras públicas encaminadas a la contratación y ejecución de las mismas, la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda en virtud de sus funciones deberá integrar y realizar las actividades del componente técnico de los gestores de Estudios y

PAIMIRA
pa' lante



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

documentos previos del proceso de contratación, del proceso de selección, de su ejecución, incluso hasta lograr su liquidación⁴.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O ADQUISICIÓN DE INMUEBLES: La suscripción de estos tipos contractuales corresponderá al Secretario de Desarrollo Institucional, siempre que los mismos tengan como fuente de financiación recursos de funcionamiento asignados al centro gestor de esa Secretaría, en atención a las apropiaciones incorporadas en su presupuesto.

Igualmente, suscribirá las adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones, cesiones y todos aquellos acuerdos que reflejen la autonomía de la voluntad de las partes.

En todo caso, en relación con los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles que sean celebrados por otras dependencias delegatarias en virtud de las apropiaciones incorporadas a su presupuesto, deberá solicitarse concepto previo a la Secretaría de Desarrollo Institucional. Asimismo, como consecuencia de sus funciones y del principio de especialización sectorial, prestará apoyo técnico a la supervisión de dichos objetos contractuales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS. Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, la suscripción de los contratos y convenios interadministrativos que prevé el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, así como las adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones, cesiones y todos aquellos acuerdos que reflejen la autonomía de la voluntad de las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. En relación con los contratos y convenios interadministrativos, el servidor público delegatario deberá justificar en los estudios y documentos previos, de acuerdo con el contexto del sector, que esta tipología contractual es la más beneficiosa en comparación con la capacidad del mercado para satisfacer las necesidades de la compra pública en términos de eficiencia, eficacia, economía, manejo del riesgo y generación de mayor valor por dinero.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN: Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, la suscripción del certificado en el cual se haga constar la idoneidad y experiencia requerida del contratista para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo en la gestión en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015 o las normas que hagan sus veces y todos los documentos o actos necesarios para la celebración del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CONTROL JURÍDICO PRECONTRACTUAL: La Dirección de Contratación Pública realizará control jurídico precontractual sobre los procesos de selección de contratación Directa del Estatuto General de Contratación Pública o aquellos de Régimen Especial que superen la menor cuantía definida para la vigencia fiscal respectiva.

La Dirección de Contratación Pública, emitirá los lineamientos y términos para la revisión de los documentos.

⁴ Artículo Décimo Noveno del Decreto 213 del 01 de agosto del 2016 "Por el cual se adopta la Estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO PRIMERO: Para esta contratación, la gestión en la plataforma SECOP II, o en aquella que la ley vigente determine, procederá una vez los documentos objeto de la revisión cuenten con la viabilidad jurídica necesaria y estará a cargo de la Dirección de Contratación Pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación directa que no supere la menor cuantía definida para la vigencia fiscal respectiva, podrá adelantarse por la Dependencia y gestionar los mismos en la plataforma SECOP II, o en aquella que la ley vigente determine sin control jurídico por parte de la Dirección de Contratación.

CAPÍTULO II

ETAPA CONTRACTUAL

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CONTRATO ESTATAL: Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, la elaboración y suscripción de los contratos estatales que sean el resultado de las modalidades de selección competitivas y de contratación directa y régimen especial, así como los demás acuerdos que reflejen la autonomía de la voluntad, como ocurre con la suscripción de adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones, reinicios, cesiones, entre otros.

PARÁGRAFO. Los Ordenadores de Gasto o Delegatarios deberán suscribir la ficha resumen del contrato de SIIF, como mecanismo de control y vigilancia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CONTROL JURÍDICO CONTRACTUAL: Los servidores públicos delegatarios remitirán, para revisión de la Dirección de Contratación Pública, el proyecto de minuta de los contratos de que trata el artículo anterior, así como de los documentos que los adicionen, modifiquen o prorroguen, o respecto de las cesiones, siempre que el proceso haya sido objeto de control jurídico en la etapa precontractual por parte de la Dirección de Contratación Pública.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los demás contratos, de los procesos que no fueron objeto de control jurídico por parte de la Dirección de Contratación Pública, el Ordenador de Gasto a través de su equipo deberá gestionar en la Plataforma de Secop, la suscripción y aprobación respectiva, además de tramitar directamente la adición, modificación o prórroga según la necesidad.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. APROBACIÓN DE GARANTÍAS. Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, la suscripción del acto administrativo en los casos que aplique y la aprobación de las garantías en la plataforma de Secop o en aquella que la ley vigente determine, de los contratos estatales de que trata el presente Capítulo como requisito de ejecución

PARÁGRAFO PRIMERO. La Dirección de Contratación Pública revisará las garantías de los contratos en que ejerció control jurídico, y el acto administrativo de aprobación.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO. SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución de los contratos y convenios pertenece a la Dependencia a la que misionalmente corresponda el asunto para efectos de ejercer el control y la vigilancia sobre las obligaciones y derechos contractuales. La supervisión deberá cumplirse teniendo en cuenta las facultades, deberes y prohibiciones descritas en la Ley.



Alcaldía de Palmira
Nit: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

Los servidores públicos delegatarios, al designar al supervisor, procurarán que este tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual y que sea proporcional a su carga operativa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso de los contratos que tengan por objeto y/o alcance, el desarrollo de obras públicas, la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda en virtud de sus funciones, estará a cargo del componente técnico en la labor del seguimiento y vigilancia de la ejecución de estos contratos⁵.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El delegatario podrá solicitar apoyo técnico a las demás Dependencias de la Administración Central para realizar el seguimiento y control, en virtud de sus funciones y del principio de especialización sectorial.

PARÁGRAFO TERCERO. El supervisor del contrato deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley y en el Manual de Contratación de la Alcaldía de Palmira e informar al Ordenador del Gasto sobre cualquier situación que genere una modificación al contrato estatal. De igual manera, deberá cumplir con el principio de publicidad en la plataforma dispuesta por Colombia Compra Eficiente o entidad que la reemplace.

CAPÍTULO IV

LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ACTA DE LIQUIDACIÓN: Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, la suscripción del acta de liquidación bilateral o unilateral de los contratos y convenios que, por ley o acuerdo expreso, así lo requieran, en los términos del artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO. El componente técnico para la elaboración y revisión previa a la suscripción de las Actas de liquidaciones de los contratos que tengan por objeto u alcance el desarrollo de obras públicas, estará a cargo de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda en virtud de sus funciones, quien deberá ejecutar las actividades técnicas necesarias para lograr su liquidación⁶.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Dependencia que de apoyo técnico en la supervisión, seguimiento y control, a través de Servidor público o contratista asignado prestará apoyo técnico a la estructuración del acta de liquidación de los contratos estatales, en virtud de sus funciones y del principio de especialización sectorial.

PARÁGRAFO TERCERO. La correspondiente acta de liquidación y sus soportes deberán publicarse y gestionarse por la Dependencia sin control jurídico previo por parte de la Dirección de Contratación, en la plataforma SECOP o en aquella que la ley vigente determine.

⁵ Artículo Décimo Noveno del Decreto 213 del 01 de agosto del 2016 "Por el cual se adopta la Estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"

⁶ Artículo Décimo Noveno del Decreto 213 del 01 de agosto del 2016 "Por el cual se adopta la Estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"



*PALMIRA
pa' lanté*



CAPÍTULO V

OTROS MECANISMOS DE CONTRATACIÓN - TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ACUERDOS MARCO DE PRECIOS. Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, según sea el caso, la preparación de los documentos precontractuales, contractuales, la suscripción de las Órdenes de compra, como contrato estatal, que se adelanten en los Acuerdos Marco de Precios vigentes, y el seguimiento y control de la ejecución derivada de estos.

PARÁGRAFO PRIMERO. CONTROL JURÍDICO PRECONTRACTUAL: La Dirección de Contratación Pública realizará control jurídico sobre los documentos precontractuales de este tipo de contratación.

La Dirección de Contratación Pública, emitirá los lineamientos y términos para la revisión de los documentos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para esta contratación, la gestión en la plataforma se realizará por la Dependencia delegataria, y solo procederá una vez los documentos cuenten con la revisión y viabilidad jurídica de la Dirección de Contratación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. INSTRUMENTOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA Y GRANDES SUPERFICIES. Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, según sea el caso, la preparación de los documentos precontractuales, contractuales, la suscripción de las Órdenes de compra, como contrato estatal, que se adelanten en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, y el seguimiento y control de la ejecución derivada de estos.

PARÁGRAFO. Para esta contratación, la gestión en la plataforma se realizará por la Dependencia delegataria, sin control jurídico por parte de la Dirección de Contratación hasta el valor de la Mínima Cuantía.

CAPÍTULO VI

ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO. La Dirección de Contratación Pública en virtud de las delegaciones otorgadas, realizará un acompañamiento técnico a las Dependencias con un piloto de socialización de los aspectos y recomendaciones que deberá tener en cuenta en la gestión en las plataformas dispuestas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - CCE para la contratación estatal.

Se debe tener claridad que lo anterior será para las modalidades y cuantías determinadas que no requerirán control jurídico por la Dirección de Contratación, por lo cual, su acompañamiento será sobre el uso exclusivo de la plataforma. Lo anterior, en aplicación de los principios de economía administrativa, delegación y desconcentración de las funciones administrativas.

PALMIRA
pa' lante



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TITULO III

REGÍMENES ESPECIALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DE LOS REGÍMENES ESPECIALES: Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, según sea el caso, la suscripción de los contratos y convenios regulados por regímenes excepcionales al Estatuto General de Contratación Pública que se prevén en el presente Capítulo.

Entiéndase por regímenes especiales como aquellos cuerpos normativos especiales que gobiernan la contratación de las entidades estatales y que están excluidos total o parcialmente de la regulación contenida en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En todo caso, esos contratos o convenios deberán estar informados por los principios de la función administrativa y por el criterio de mayor valor por dinero, en lo pertinente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. CONTROL JURÍDICO: La Dirección de Contratación Pública realizará control jurídico sobre los contratos y convenios definidos en este título que superen el monto de la menor cuantía definida para la vigencia fiscal respectiva, en la modalidad de contratación directa. La Dirección de Contratación Pública, emitirá los lineamientos y términos para la revisión de los documentos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La contratación directa que no supere la menor cuantía definida para la vigencia fiscal respectiva, podrán adelantarse por la Dependencia y gestionar los mismos en la plataforma SECOP II, o en aquella que la ley vigente determine, sin control jurídico por parte de la Dirección de Contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando aplique control jurídico previo, la gestión en la plataforma SECOP II, o en aquella que la ley vigente determine, procederá una vez los documentos objeto de la revisión cuenten con la viabilidad jurídica necesaria y estará a cargo de la Dirección de Contratación Pública.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO: Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, la suscripción de los contratos de interés público con ocasión de lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, así como los demás acuerdos que permitan reflejar la autonomía de la voluntad de las partes durante su ejecución. La contratación autorizada en los delegatarios no está encaminada a la adquisición de bienes o servicios y la ejecución de obras, en consecuencia no puede ser utilizada con ese propósito. Es un instrumento de política pública dirigido a apoyar a entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social coincide con los programas vertidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

La celebración de los contratos de interés público deberá contar con la autorización previa y expresa del Alcalde. Esta autorización se manifiesta a través de un acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las dependencias delegatarias deberán remitir, para su revisión por parte de la Dirección de Contratación Pública, sin distinción de cuantía, los documentos preparatorios que anteceden la celebración de los contratos de interés público, ya sea bajo la modalidad de selección

directa o competitiva. Cuando se trate de un procedimiento competitivo, estos documentos deberán remitirse antes de su iniciación o apertura.

Entiéndase por documentos preparatorios los estudios del sector, los estudios y documentos previos, así como el acto que apertura el procedimiento competitivo, si es del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La dependencia a la que misionalmente corresponda el asunto, deberá proyectar y remitir a la Dirección de Contratación Pública para su revisión, el proyecto de acto administrativo de autorización para la firma del Alcalde, así como el proyecto de minuta del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Para esta contratación, la gestión en la plataforma SECOP II, o en aquella que la ley vigente determine, procederá una vez los documentos objeto de la revisión cuenten con la viabilidad jurídica necesaria y estará a cargo de la Dirección de Contratación Pública.

PARÁGRAFO CUARTO. La Dirección de Contratación Pública revisará las garantías o el acto administrativo de aprobación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. CONVENIOS DE ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO: Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, la suscripción de los convenios de asociación de que trata el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. Es de la esencia de este negocio jurídico la entrega en concurrencia de aportes en dinero o en especie para la cristalización de programas y proyectos de inversión del ente territorial con ocasión de las proyecciones previstas en el Plan de Desarrollo Municipal. En consecuencia, esta tipología contractual no está encaminada a la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras a cambio de una remuneración.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las dependencias delegatarias deberán remitir, para su revisión por parte de la Dirección de Contratación Pública, los documentos preparatorios que anteceden la celebración de los convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, ya sea bajo la modalidad de selección directa o competitiva dependiendo de la cuantía, como se indica posteriormente. Cuando se trate de un procedimiento competitivo, estos documentos deberán remitirse antes de su iniciación o apertura.

Entiéndase por documentos preparatorios los estudios del sector, los estudios y documentos previos, así como el acto que apertura el procedimiento competitivo, si es del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La dependencia a la que misionalmente corresponda el asunto, deberá proyectar y remitir a la Dirección de Contratación Pública para su revisión, el proyecto de minuta del convenio de asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. CONTROL JURÍDICO PRECONTRACTUAL CONVENIO COMPETITIVO. La Dirección de Contratación Pública realizará control jurídico precontractual sobre los convenios de asociación competitivos que superen el monto de la mínima cuantía definida para la vigencia fiscal respectiva.

La Dirección de Contratación Pública emitirá los lineamientos y términos para la revisión de los documentos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los convenios de asociación competitivos referidos en el presente artículo, que superen la mínima cuantía definida para la vigencia fiscal, la gestión en la plataforma

PALMIRA
pa' lante



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

SECOP II, o en aquella que la ley vigente determine, procederá una vez los documentos cuenten con la viabilidad jurídica necesaria y estará a cargo de la Dirección de Contratación Pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los convenios de asociación competitivos que no superen el valor de la mínima cuantía del Municipio determinada para la vigencia fiscal, respectiva, podrán adelantarse por la Dependencia y gestionar los mismos en la plataforma SECOP II, o en aquella que la ley vigente determine, sin control jurídico por parte de la Dirección de Contratación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. CONTROL JURÍDICO PRECONTRACTUAL CONVENIO DIRECTO: La Dirección de Contratación Pública realizará control jurídico precontractual sobre los convenios de asociación directos que superen el monto de la menor cuantía definida para la vigencia fiscal respectiva.

La Dirección de Contratación Pública, emitirá los lineamientos y términos para la revisión de los documentos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para esta contratación, la gestión en la plataforma SECOP II, o en aquella que la ley vigente determine, procederá una vez los documentos objeto de la revisión cuenten con la viabilidad jurídica necesaria y estará a cargo de la Dirección de Contratación Pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El convenio de asociación directo que no supere la menor cuantía definida para la vigencia fiscal respectiva, podrá adelantarse por la Dependencia y gestionar los mismos en la plataforma SECOP II, o en aquella que la ley vigente determine, sin control jurídico por parte de la Dirección de Contratación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. CONTRATOS Y CONVENIOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES: Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, la suscripción de los contratos y convenios con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales en los términos del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.4.1 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de las competencias designadas por el Decreto 213 del 2016 en esta materia⁷. Deléguese también la suscripción de acuerdos preliminares, como la celebración de memorandos de entendimiento, cartas de intención o cualquier precontrato de negociación.

Igualmente, Deléguese la suscripción de prórrogas, modificaciones, suspensiones y todos aquellos acuerdos que reflejen la autonomía de la voluntad de las partes, así como la suscripción del acta de liquidación bilateral o unilateral.

La suscripción de esta clase de negocios jurídicos deberá estar precedida de estudios del sector y de estudios y documentos previos, que serán proporcionales al objeto a contratar o convenir y a la clase de aportes o recurso a percibir por parte del organismo de cooperación, asistencia o ayuda internacionales. Los organismos internacionales deberán ser idóneos. Se es idóneo cuando su naturaleza y características son adecuadas y apropiadas para desarrollar las actividades a impulsar y cuenta con experiencia en el objeto a contratar o convenir.

La participación de los aportes de las partes deberá estar cuantificada y discriminada en sus actividades para la obtención de los productos y resultados esperados. Los productos y resultados esperados deberán ser medibles y verificables de manera objetiva.

⁷ Decreto 213 de 2016, artículo cuarto, numeral tercero.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 – 2109671



SC-CER415753

PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios y documentos previos deberán precisar el cuerpo normativo que gobernará la ejecución de los contratos o convenios a celebrar con el organismo internacional. En ese sentido, se realizará un análisis de acuerdo con los diferentes criterios que prevé el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007. En caso de que el cuerpo normativo sea el de los estatutos o reglamentos del organismo internacional, se tendrá en cuenta que estos rigen el procedimiento de selección de los terceros a contratar y su adjudicación, así como algunas cláusulas especiales del acuerdo, relacionados con la ejecución, el cumplimiento, el pago y los ajustes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La supervisión de la ejecución contractual corresponderá a la dependencia a la que misionalmente corresponda el asunto.

PARÁGRAFO TERCERO. Sin importar la cuantía la dependencia delegataria remitirá, para revisión de la Dirección de Contratación Pública, el proyecto de minuta de los contratos o convenios junto con los documentos preparatorios. De igual manera, en caso de que el negocio jurídico esté sujeto a algún tipo de seguro, la mencionada Dirección de Contratación se encargará de la revisión del acto administrativo de aprobación de las garantías como requisito de ejecución, el cual será suscrito por el Ordenador del gasto.

CAPÍTULO II

CONTRATOS EXCEPCIONALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. LIBRANZAS O DESCUENTOS DIRECTOS: Deléguese en el Subsecretario de Gestión de Talento Humano y en el Secretario de Educación, la suscripción de los acuerdos de libranzas con la entidad operadora en los términos del artículo 6 de la Ley 1527 de 2012. La primera, en relación con los servidores públicos de la planta de personal pagada con recursos propios. La segunda, en relación con los servidores públicos de la planta de personal de dicha Secretaría pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO. Sobre este tipo de acuerdos la Dirección de Contratación no ejercerá control jurídico.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. CONTRATOS DE COMODATO: Deléguese en el Secretario de Desarrollo Institucional la suscripción y liquidación de los contratos de comodato o préstamo de uso en los términos del Código Civil, el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, así como los demás acuerdos que reflejen la autonomía de la voluntad, como ocurre con las adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones y cesiones.

En virtud del principio de protección del patrimonio público, la dependencia delegataria deberá establecer, en atención a la naturaleza y características del bien objeto del contrato, reglas claras y adecuadas en relación con su administración, conservación y mantenimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sobre este tipo de contratos la Dirección de Contratación no ejercerá control jurídico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Deléguese en el Secretario de Desarrollo Institucional, la suscripción del acto administrativo de aprobación de las garantías de los contratos estatales de que trata el presente artículo como requisito de ejecución.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Deléguese en el Secretario de Desarrollo Institucional el trámite de reconocimiento y pago de las

PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
N.º: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

obligaciones derivadas de los contratos de servicios públicos domiciliarios regulados por las Leyes 142 y 143 de 1994 en los que figure como usuario el Municipio de Palmira.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente delegación incluye los eventos en los cuales se requiera realizar reclamaciones contractuales por la prestación de los servicios públicos domiciliarios en los términos de las Leyes 142 y 143 de 1994.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sobre este tipo de contratos la Dirección de Contratación no ejercerá control jurídico.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. CONTRATOS DE DONACIÓN. Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, la suscripción de los contratos de Donación, de conformidad con los artículos 1444, 1446 y 1450 del Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 y 32 de la Ley 80 de 1993 y demás actos necesarios con relación a este tipo de contrato.

Este tipo de contratos no tendrán revisión jurídica previa por la Dirección de Contratación Pública.

CAPÍTULO III

FACULTADES EXCEPCIONALES, PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. En razón del deber que tiene la Alcaldía de Palmira de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos estatales para el cumplimiento de los fines del ente territorial, Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina que ordenan el gasto, y al Director(a) de Contratación Pública como área técnica en materia contractual, las siguientes facultades:

1. Adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para la imposición de multas, la declaratoria de caducidad, la consecuente declaratoria de incumplimiento y la imposición de la cláusula penal.
2. Adelantar el procedimiento administrativo general previsto en la Ley 1437 de 2011 cuando se trate, exclusivamente, de la declaratoria de incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las dependencias a las que misionalmente corresponda el asunto, deberán remitir a la Dirección de Contratación Pública todos los antecedentes contractuales y el informe del interventor y/o supervisor donde se solicite el inicio del trámite administrativo, en cumplimiento de los requisitos legales, acompañado de anexos y pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Dependencias prestarán el apoyo técnico requerido por la Dirección de Contratación Pública, ya sea por el Supervisor o Interventor u otro profesional designado para el análisis e interpretación de las pruebas allegadas al trámite administrativo sancionatorio con componentes técnicos, como consecuencia de sus funciones y del principio de especialización sectorial.

PARÁGRAFO TERCERO. Los actos administrativos que se deriven del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, serán suscritos de forma conjunta entre el ordenador del gasto de la dependencia que dió origen al proceso y el (la) Director (a) de Contratación Pública.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 – 2109671



SC-CER415753

PALMIRA
pa' lante



ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, la suscripción del acto administrativo que declara el siniestro ante las Compañías Aseguradoras de los contratos celebrados por el Municipio de Palmira. Así mismo, impulsará el procedimiento administrativo general previsto en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La Dirección de Contratación asesorará y acompañará a las Dependencias de la Administración Central en este tipo de procedimiento.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. CONTROL JURÍDICO PREVIO. Todo contrato o convenio que deba suscribir el Alcalde Municipal será proyectado y tramitado por la dependencia a la que corresponda el proyecto y necesidad a satisfacer y contará con control jurídico previo por parte de la Dirección de Contratación Pública.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. DISCREPANCIAS. En caso de DISCREPANCIA entre el control de legalidad ejercido por la Dirección de Contratación Pública y el Ordenador del Gasto, la Dirección, podrá apartarse en cualquier etapa en que se encuentre el proceso de contratación, en ese caso, el Ordenador del gasto podrá continuar el trámite bajo su responsabilidad y asumirá la publicación y gestión del mismo en la plataforma dispuesta por Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. DISCRECIONALIDAD: El Alcalde se reserva la facultad de otorgar o limitar la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto en la dependencia que considere pertinente, así como a reasumir sus funciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. CRITERIO RESIDUAL: Los actos precontractuales y contractuales que no se encuentren delegados de manera expresa, continúan en cabeza del representante legal de la entidad estatal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. REPORTE A ENTES DE CONTROL: La contratación delegada que no esté sujeta a control jurídico por parte de la Dirección de Contratación Pública deberá ser reportada ante los entes de control en las plataformas por ellos previstas por cada uno de los delegatorios e informada mensualmente ante la Dirección de Contratación Pública y a la Oficina de Control Interno.

La Dirección de Contratación Pública emitirá los lineamientos y términos para el reporte.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. CONTROL PREVIO EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL: El control previo, en virtud del artículo 65 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. CONTROL Y VIGILANCIA: En ejercicio del control y vigilancia por parte del delegante, los delegatarios deberán comunicar al Alcalde el desarrollo de las funciones delegadas y rendir informe en que indique al delegante sobre el desarrollo de su gestión contractual. Dicho informe será remitido a la Oficina de Control Interno y a la Dirección de Contratación Pública.

PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. FACULTADES. El Alcalde, se reserva la facultad de otorgar o limitar la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto en la dependencia que considere pertinente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga el Decreto 009 del 7 de enero de 2020 y sus decretos que adicionan o modifican, como también las demás normas que le sean contrarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se exceptúa la derogatoria el Decreto 106 del 18 de Junio del 2021 "POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTRACTUALES QUE DEBAN REALIZARSE EN EJECUCIÓN DEL CONVENIO - COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE No. ATN/TV-18384-CO SUSCRITO EL 19 DE FEBRERO DE 2021 ENTRE LA ALCALDÍA DE PALMIRA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", este conserva vigencia mientras no sea adicionado, modificado o derogado mediante Acto Administrativo específico. El cual contempla una delegación particular a la Secretaría de Educación de todas las actuaciones administrativas precontractuales, contractuales y postcontractuales que deba realizar de acuerdo a las Políticas de Adquisiciones definidas por el BID en razón a la ejecución del Convenio - Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/TV-18384-CO del 19 de febrero de 2021, suscrito entre la Alcaldía de Palmira y el Banco Interamericano de Desarrollo, en su calidad de Administrador del Fondo Multidonante para la Transformación de la Educación y Formación Técnica y Profesional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los procesos contractuales y los procedimientos de selección en curso que hayan sido publicados en las plataformas dispuestas por la Agencia Nacional para la Contratación Pública - CCE de manera previa a la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán sujetos a las normatividad municipal contenida en las delegaciones conferidas al momento de su publicación.

PARÁGRAFO TERCERO: Se aclara que los trámites de modificación, prórroga o adiciones del contrato estatal resultado de procesos de selección competitivo o contratación directa que hayan sido revisados en su momento por la Dirección de Contratación Pública, que no superen la mínima cuantía para el competitivo, y que no supere la menor cuantía para la contratación directa, se tramitarán por parte de la Dependencia sin necesidad de control o revisión jurídica de la Dirección de Contratación Pública.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2022.

ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: David Andrés Serrano Salomón – Contratista Dirección de Contratación.
Revisó: Gloria Marcela Parra García - Contratista Dirección de Contratación
Lorena Patricia Niño Zambrano- Contratista Dirección de Contratación
Victoria Naranjo Duque - Contratista Dirección de Contratación
Diana Alexandra Pino Girón - Directora de Contratación
Marisol Yepes Muñoz - Contratista Secretaría General
Manuel Fernando Florez - Secretario General
Aprobó: Óscar Eduardo Escobar García - Alcalde Municipal.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 – 2109671



SC-CER415753